Año económico de 1895-96 Miércoles 18 de Diciembre Núm. 146



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada LINEA 25 CÉNTIMOS DE PESETA, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año dentro y fuera de la capital VEINTISIEIS PESETAS.—Un semestre CATORCE.—Un trimestre SIETE.—Números sueltos TREINTA Y OCHO céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi, y S. Roque.

Se suscribe en esta capital en la imprenta de Gregorio Rionegro Lozano Plaza del Hierro número 3.

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

### CIRCULAR

Hallándose vacantes en el Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de Santiago, seis plazas de las pensionadas por esta provincia, correspondientes cuatro á la primera clase y dos á la segunda, se hace público para que los que reunan las condiciones que determina el art. 3.º del Reglamento porque se rige dicho Establecimiento, puedan optar á ellas, presentando en la Secretaría de esta Corporación los documentos siguientes: Certificación de bautismo del interesado en que acredite no tener menos de ocho años ni más de catorce; certificación facultativa en que justifique no padecer enfermedad ninguna contagiosa y certificación del Alcalde respectivo que acredite la pobreza del interesado, cuyos documentos estendidos en papel de oficio deben acompañarse á la instancia dirigida al señor Presidente de esta Junta solicitando ocupar una de las plazas anunciadas.

Encarezco á los señores Alcaldes y Curas párrocos dén toda la publicidad posible á la presente circular para que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener alguna de las indicadas plazas.

Orense Diciembre 18 de 1895.—El Presidente, Sérvulo M. González.—José Villamarin, Secretario.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por el propietario del establecimiento de baños de Caldelas de Túy, en esa provincia, en solicitud de que la temporada oficial de principio en 1.º de Julio en vez de 1.º de Junio, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado la instancia presentada por el propietario del establecimiento balneoterápico de Caldelas de Tuy (Pontevedra), en solicitud de que se reduzca la temporada oficial, fijando su principio en 1.º de Julio en vez de 1.º de Junio.

Alega en favor de su pretensión: que las frecuentes crecidas del rio Miño, á cuyas orillas se halla el manantial, impiden todos los años colocar los aparatos para el uso del agua minero-medicinal antes de fines de Junio, y que la temperatura que se experimenta en este mes en aquella región es perjudicial á los que van á dicho establecimiento, razones por las que es costumbre; desde hace muchos años, empezar la temporada en 1.º de Julio, que es cuando concurren los que necesitan emplear las referidas aguas para el tratamiento de sus enfermedades.

El Médico Director en su informe confirma cuanto se expone en la anterior instancia, y además hace constar: que el mes de Junio es frio y húmedo, condiciones que considera impropias para la mejor aplicación de aquellas aguas en los enfermos del aparato respiratorio, que son los que hacen uso de ellas; que no acompaña en estado quinquenal de concurrencia, porque no acuden al establecimiento bañistas en dicho mes, viéndose obligado, sin embargo á permanecer en el balneario desde últimos de Mayo, con perjuicio de sus intereses; y que en todos los balnearios de aquella región galaica comienza la temporada oficial en 1.º de Julio.

Es concepto de la Comisión, las razones que alega el interesado en su instancia, así como las que expone el Médico Director en el informe de que se ha hecho mérito, son bastantes para justificar lo que se solicita.

Las aguas de que se trata fueron declaradas de utilidad pública antes del año de 1869, y desde entonces viene rigiendo la temporada oficial, hoy vigente, habiendo transcurrido, por lo tanto, más tiempo del necesario para poder apreciar si la variación solicitada perjudica á los intereses del público, que son á los que la Administración atiende en primer término.

La circunstancia de estar cubierto el manantial por las aguas del Miño casi hasta fines de Junio, hace imposible que durante este mes utilicen el remedio hidro-mineral los enfermos que van á aquel establecimiento con el fin de recobrar la salud; de modo que el público no obtiene ventaja alguna de que esté abierto antes de 1.º de Julio, y en cambio, manteniendo la temporada oficial que rige actualmente se ocasionan perjuicios de consideración al interesado, porque ha de tener montado todo el servicio durante un mes, en el que no concurren enfermos, y en el que, como es consiguiente, no se indemniza de los gastos.

También se perjudica al Médico Director, puesto que, según prescribe el reglamento de baños, tiene la obligación de permacer en el establecimiento desde seis días antes de empezar la referida temporada, á pesar de no concurrir á él ningún bañista en todo el mes de Junio.

Además, los enfermos que hacen uso de las referidas aguas padecen en su mayoría afecciones del aparato respiratorio y el reumatismo, no siendo favorables para el tratamiento de estas enfermedades las variaciones atmosféricas que se experimentan en caldelas de Túy, durante el mes de Junio, en el que los vientos y las lluvias son frecuentes, pues es sabido que el frio y la humedad perjudican notablemente á los reumáticos y tuberculosos.

Atendiendo á lo expuesto, la Comisión es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M. Que procede acceder á lo solicitado por el dueño del establecimiento de las aguas minero-medicinales de Caldelas de Tuy, señalando la temporada oficial desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de Pontevedra.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de Doña Elisa Ramirez en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales de su propiedad, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada

en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo del expediente instruído á instancia de Doña Elisa Ramírez, viuda de Velarde, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en la dehesa de Peñas Blancas, término de Espiel, provincia de Córdoba.

De su examen resulta que:

Declarado concluso el expediente á los efectos del art. 6.º del reglamento de baños, se ha emitido por el Médico Director D. Santiago García Fernández el informe á que se refiere el art. 7.º de dicho reglamento. En este informe se hace constar que el término de Espiel, provincia de Córdova, y á 44 kilómetros de la capital, se halla la dehesa de Peñas Blancas, donde emergen los cuatro manantiales ó fuentes agrias objeto del presente estudio, en las vertientes de unas colinas constituídas por terreno siluriano de gruesos bancos de cuarcita intercalados con otros de pizarra arcillosa, y silíceo-ferroginosa, con algunos crestones de caliza. En la parte central de estas colinas se halla la fonda de Santa Elisa, de construcción moderna; edificio espacioso, amueblado con gusto y gran confort, donde pueden alojarse hasta 110 personas. También existen en las inmediaciones, la fonda titulada del Carmen y varias casas donde suelen hospedarse y guisar por su cuenta muchos bañistas. La finca de Peñas Blancas ocupa una zona muy pintoresca, poblada de encinas, madroñeras y olivares. El clima es suave y templado, resultando benigno y agradable, especialmente en primavera y otoño. La localidad está en comunicación con la capital de la provincia y con el resto de España por medio del ferrocarril de Córdova á Belmez y Almochón hasta la estación de Alhondiguilla, de donde parte la carretera que conduce á la fonda de Santa Elisa, distante dos kilómetros del balneario, que se recorren en pocos minutos en coches destinados al efecto.

Los manantiales de que se trata son cuatro, llamados: fuentes de «Malos Pasos»; de la «Lastra»; del «Cura» y «Purgante».

La primera, ó sea «Malos Pasos», brota entre los crestones de cuarcita y pizarra, con gran desprendimiento de burbujas gaseosas. El agua es recogida en un depósito cuadrilátero de 45 centímetros de lado por otros 45 de profundidad, construído sobre el mismo punto de emergencia, de donde se toma actualmente el agua para su uso en bebida por medio de pipeta, hasta que se instale el sifón proyectado. La temperatura de esta agua es de 19º05 centígrados. Su caudal, 79 litros por hora; según los reactivos empleados, esta agua acusa la existencia del hierro y del ácido carbónico en gran cantidad; resultando de esto, así como de las demás experiencias practicadas, que esta agua de «Malos Pasos» es predominantemente acídulo bicarbonatada.

El segundo manantial es el llamado de la «Lastra», distante de la fonda 374 metros, que se recorren en pocos minutos por un excelente paseo. El agua brota con desprendimiento de burbujas gaseosas, cerca de una colina, entre pizarras ferruginosas y cuarcitas, siendo recogida en un depósito cuadrado, de un metro de ancho por 40 centímetros de profundidad; se usa en bebida y se cogerá por medio de un sifón, Su temperatura es de 18º05 centígrados. Su caudal, 41 litros por hora. Es clara é inodora. De los ensayos resulta que también es ácido bicarbonatada, conteniendo mayor cantidad de hierro que la fuente de «Malos Pasos.»

El manantial llamado fuente del «Cura» se halla más abajo, siguiendo la carretera.

Brota entre pizarras ferruginosas, con gran desprendimiento de burbujas de gas notable, ruido intermitente, y es recogida en un depósito cuadrado de 70 centímetros de ancho por 35 de profundidad, de donde también se toma en pepitas para su uso en bebida. En este manantial deberá instalarse una bomba de émbolo sumergido para extracción del agua, por no ser susceptible el sistema de sifón. La temperatura del agua es de 19º centígrados, y el aforo da 47 litros por hora. Es clara, transparente é inodora y es también bicarbonatada, pero contiene menos hierro que la de la «Lastra».

El cuarto y último manantial es el llamado «Purgante», por sus efectos, que se halla en la parte inferior de la finca, distante de la fonda 1.300 metros, por carretera. El agua de esta fuente emerge desprendiendo burbujas de ácido carbónico en mayor abundancia que los otros manantiales, y es recogida en un depósito también cuadrilátero de 55 centímetros de ancho por 38 de profundidad. Esta agua deja en el trayecto por donde corre depósitos y manchas eflorescentes de carbonato sódico, cálcico y magnésico. Se toma el agua en pipetas para su uso en bebida, siendo en ésta más difícil que en las otras fuentes instalar el procedimiento de sifón. Su temperatura es de 19º centígrados, y su caudal de 40 litros por hora. Es incolora é inodora, de sabor alcalino pronunciado, ligeramente térreo y ferruginoso al final. La materia orgánica es escasa en todas estas fuentes.

La «Purgante» difiere un tanto en su composición de las tres anteriores, y todas ellas constituyen un grupo de fuentes similares de aguas marcadamente bicarbonatadas ferruginosas.

Están indicadas y deben producir excelentes resultados en la diabetes sacarina, la litiasis, albuminuria, cloroanemia, en las dispepsias y gastralgias, en las afecciones crónicas del intestino, del hígado y del aparato génito urinario.

Atendida su composición química, pertenecen á la clase de ferruginosas bicarbonatadas de la taxonomía oficial.

Por la situación de las fuentes y por su caudal pueden alimentar un establecimiento de aguas minerales de esta clase. Siendo su uso principal en bebida, y contando con suficientes hospederías cómodas es conveniente declararlas de utilidad pública, y una vez llevadas á cabo las reformas proyectadas y provisto el establecimiento de los medios balneoterápicos apropiados, autorizar su apertura. Y atendiendo á las condiciones climatológicas de la localidad, debe aconsejarse oficialmente el uso de dichas aguas desde el 15 de Abril á 30 de Junio y desde 1.º de Septiembre á 31 de Octubre de cada año; siendo, por consiguiente; estos cuatro meses los que debe estar abierto el establecimiento al servicio público.

Tal es el informe del Médico Director D. Santiago García Fernández, cuyo análisis concuerda con el practicado por el Doctor D. Fausto Garagarza y con lo consignado en la Memoria, histórico científica del Licenciado D. Tomás Ruiz.

Teniendo, pues, en cuenta el caudal de estas aguas, así como sus aplicaciones, y atendiendo además á las condiciones climatológicas de la localidad, podrá fijarse la temporada oficial del balneario, de conformidad con lo expuesto por el Médico Director, desde 15 de Abril á 30 de Junio y desde 1.º de Septiembre á 31 de Octubre de cada año.

Procede, por lo tanto, que se conceda la declaración de utilidad pública que se solicita; pero sin permitir que se abra el establecimiento al servicio público hasta que se halle dotado de todo lo necesario para el buen uso de las aguas en sus diversas aplicaciones, según se manifiesta en el repetido informe del Médico Director.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de Córdoba.

(G. núm. 347.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Administración*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de esa capital para cesión temporal de un terreno al concesionario del alumbrado eléctrico, cuyo expediente ha sido elevado á este Ministerio á los efectos del art. 85 de la ley Municipal en su párrafo 3.º:

Resultando: que en 24 de Enero de 1895 D. Francisco Conde, concesionario del alumbrado eléctrico acudió al Ayuntamiento en solicitud de que se le cediese un terreno en el «Campo de los Remedios» de 60 metros de longitud por 30 de ancho, ó sea una extensión superficial de 1.800 metros cuadrados, con objeto de instalar en el mismo las máquinas, aparatos y dependencias necesarias para producir la luz eléctrica, cuya instancia pasó á informe de la Comisión de policía urbana la que lo hizo en sentido de acceder á lo solicitado por ser el terreno peñascal y que no reporta beneficio alguno al Ayuntamiento, si bien pagando al mismo 50 pesetas anuales como precio del arrendamiento, cuyo dictámen fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Enero del mismo año y marcando como tiempo de la concesión el de 40 años, y ratificado por la Junta Municipal en 23 de Febrero siguiente.

Resultando: que anunciado al público por medio de edictos y en el *Boletín Oficial* el proyecto de que se trata no se han presentado en contra reclamaciones de ninguna clase.

Resultando: que viene favorablemente informado por la Comisión provincial y por V. S.

Considerando: que el proyecto de que se trata es beneficioso para los intereses del Ayuntamiento, pues no produciendo ingreso alguno el terreno en cuestión, con el arrendamiento se logra uno aunque sea pequeño, y que el objeto para que se cede es asimismo beneficioso para el vecindario, pues tiende á dotarle del alumbrado eléctrico.

Considerando: que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantos requisitos previene la legislación vigente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Orense autorización para ceder en el «Campo de los Remedios» un terreno al concesionario del alumbrado eléctrico con objeto de instalar la maquinaria productora de dicho fluído.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Al Gobernador civil de Orense.

## COMISIÓN PROVINCIAL

### DE ORENSE

La Comisión en sesión de 14 del actual adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la reclamación formulada por don Manuel González Lorenzo, contra la capacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Cea, don

Fancisco Gómez Barrosa y don José Alvarez Corrales, procedentes de la elección verificada en 27 de Octubre último.

Resultando: que con fecha 3 de Noviembre próximo pasado el mencionado don Manuel González, recurrió por instancia al Alcalde reclamando contra la capacidad de los expresados Gómez Barroso y Alvarez Corrales para ser elegidos Concejales con arreglo á la Ley de 9 de Julio de 1887 por hallarse al tiempo de la elección desempeñando tales cargos con el carácter de interinos, reclamación impugnada por el elector don Manuel Gomez Soto en escrito presentado igualmente al Alcalde, cuya autoridad ha remitido dichos escritos á esta Comisión en 22 del citado mes.

Considerando: que no es causa de incapacidad para ser elegido Concejal el desempeño interino de dicho cargo según la letra y espíritu de la Ley de 9 de Julio de 1889, la cual al exigir en su párrafo 3.º que para ser nombrados interinos haya mediado el plazo de 4 años desde que desempeñaron el cargo, suministra una razón más en favor de la capacidad de los individuos de que se trata, pues sus mismos nombramientos con carácter interino demuestran que no ejercían el cargo en propiedad en el período indicado.

La Comisión acuerda desestimar la reclamación y en su consecuencia declarar la capacidad de los Concejales de refencia.»

Lo que comunico á V. S. con devolución del expediente á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 17 de Diciembre de 1895.—El V. P., Manuel Enriquez, El Secretario Claudio Fernández.—Señor Gobernador civil.

## ANUNCIOS OFICIALES

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo terminado el plazo voluntario para la cobranza de la contribución territorial é industrial, pueden los contribuyentes que se hallen en descubierto recoger sus recibos con el recargo de instrucción, en la Agencia ejecutiva de mi cargo (calle del Dos de Mayo, número 21,) todos los días hábiles, de ocho á once de la mañana.

Orense 16 de Diciembre de 1895.—Antonio Amor.

## AYUNTAMIENTOS

### RUBIANA

Debiendo procederse en el presente mes á la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, según determina el art. 18 y siguientes de la ley Municipal vigente, se hace saber á los vecinos comprendidos en el caso según lo del citado artículo presenten las relaciones de las alteraciones que hubiesen sufrido en sus domicilios para en su vista proceder á las inscripciones ó eliminaciones que procedan.

Rubiana Diciembre 8 de 1895.—El Alcalde, Francisco Martinez Rodríguez.

### VEREA

Próxima la época de formar los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Municipio para el año económico entranto de 1896-97, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquier concepto, presenten en la Secretaría las declaraciones en papel competente en todo el mes corriente y Enero próximo, conforme á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembra de 1885, que serán atendidas.

Las cuentas documentadas del año de 1894 á 95, presentadas por el Depositario, se hallan expuestas al público por término de quince días, á contar desde el en que tenga efecto este anuncio en el *Boletin*, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este distrito y presentar las reclamaciones por escrito que consideren justas.

Alcaldía de Verea Diciembre 16 de 1895.—El Alcalde primer Teniente, Blas Iglesias.

### BOBORÁS

Próxima la época en que deben formarse los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de fincas urbanas, base de los repartos respectivos de este Ayuntamiento para el año económico entrante, se hace saber á los contribuyentes que por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría las solicitudes correspondientes, durante el corriente mes y el próximo de Enero. Los solicitantes que no acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda no serán oídos.

Boborás 16 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Ramón Carrero.

Según previene el art. 18 de la ley Municipal durante el resto del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Municipio notas referentes á las alteraciones que los vecinos de este distrito hayan sufrido en sus familias. Lo que se hace público.

Boborás 16 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Ramón Carrero.

### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Don Elías Mendez Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: que en lo que resta del presente mes se ha de proceder á la rectificación del padron vecinal, por lo que los vecinos de este Municipio están en el deber de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones que previene el capítulo tercero de la ley municipal vigente; advertidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que dieren lugar.

Durante el término de un mes contado desde el día en que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia, se admitirán á los contribuyentes de este municipio las declaraciones de alta y baja respecto á la riqueza rústica y urbana acompañadas de los documentos que las vigentes disposiciones determinan.

Villanueva de los Infantes Diciembre 14 de 1895.—Elias Mendez

## TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que á consecuencia de escrito presentado por el procurador Rodríguez López á nombre de doña Robustiana Sanz Pérez, doña Carmen Alvarez y don Autonio Martínez Risco, como tutor de los menores don Angel, don Joaquín y don Leopoldo Alvarez, vecinos de esta ciudad, dueños del directo dominio del foral titulado «Souto do Rato» compuesto del censo anual de diez escudos, ó veinte y cinco pesetas, que gravita sobre un terreno á labradío y otros cultivos, con castaños al sitio nombrando «Souto do Rato,» términos del lugar y parroquia de Reza, en el Municipio de esta capital, de superficie unas tres hectáreas, catorce áreas y cincuenta centiáreas, que demarca Sur camino público de Alongos y tierras de un foral don José Losada, carretera en medio, Norte que es el fondo rivera del rio Miño, vulgo coiñal, Oeste hiermo de Luciano Rial y Este soto de don Benito Lorenzo y Antonia Padrón; hase acordado por providencia de diez del actual citar y llamar por medio del presente edicto á todos los interesados en el mentado foral que se hallen ausentes ó sean desconocidos, y deje por tanto de citárseles personalmente, para que dentro de cuarenta días comparezcan en este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se realicen los apeo y prorrateo del aludido foral por el perito agrimensor don José Vázquez Barja, de Quintela apercibidos que de no presentarse, por si ó apoderados en el plazo dicho se les declarará con asentimiento á todo ello, y continuará su curso el expediente sin volver á citarles ni practicarles otra diligencia.

Dado en Orense á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Hermosilla.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Rudesindo Gallego Incógnito, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin Oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por falsedad.

Y encargo á todas las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Orense á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Hermosilla.—De orden de su señoría: Francisco Cuevas.

*Señas del citado*

Hijo de Dolores, natural y vecino de Villardeciervos, Alcaldía de Villardevós, partido de Verín, de veinte años de edad, estatura un metro seiscientos diez milímetros, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poca, color trigueño, frente espaciosa, aire natural, producción fácil y no sabe leer ni escribir.—F. Cuevas.

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Ribadavia.

A medio de este edicto hago público: que por virtud de ejecución de sentencia dictada en pleito de menor cuantía propuesto por don José Fernández, su procurador don Santiago García, contra don Hipólito Feijo Nóvoa vecino de la Arnoya sobre pago de pesetas, se embargó á este, tasó y saca á pública subasta por primera vez lo siguiente:

Pesetas

1.º La duodécima parte de la viña llamada del «Palomar» en San Payo, linda toda ella Este doña Sofía Feijóo, Oeste Sendero, Norte la doña Sofía y Sur Carlos Alvarez, mide dicha parte cuatro áreas setenta y ocho centiáreas: tasado en ciento veinte y cinco pesetas 125

2.º La duodécima parte de un monte en igual término, que linda todo el, Este Sendero, Oeste Carlos Alvarez Norte yermo y Sur la partida anterior mide dicha parte

trece áreas once centiáreas: tasada en ciento cincuenta pesetas 150

También se embargó, tasó y sacó á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por cien de la tasa lo siguiente:

Pesetas

Una casa molino harinero de dos cuerpos sita en la margen del río Arnoya, linda Este el río, Norte Teresa Campo, Sur comunal y Oeste camino, mide con inclusión del resío que tiene hácia Norte una área veinte y seis centiáreas: tasada en mil quinientas setenta y cinco pesetas 1.575

Radica todo en la parroquia y distrito de la Arnoya.

Las personas que quieran adquirirlos pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el dia siete de Enero próximo á las diez de la mañana en que se rematarán al más ventajoso postor siempre que cubra las formalidades legales y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Rodríguez.—Modesto Martínez.

---

Don Julio Falcés y Duarte, Juez de primera instancia é instrucción de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Benigno Castro Gayoso de Longoseiros en el partido de Carballino, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de dos parejas de bueyes, á Juan Lorenzo Sousa y Cayetano Rodríguez de Manín en el Municipio de Lovios, le fueron embargadas al penado con tal objeto, tasaron y sacan á púbica subasta las fincas siguientes sitas en términos de las parroquias de Veiga y Longoseiros del expresado partido.

Pesetas

1.ª En el término de «Cabo da Aldea», de dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas labradío; linda Norte camino sendero, Este Dimas Caderno, Sur Concepción Fernández y Oeste prado de Vicente Gayoso: tasado en quince pesetas 15

2.ª En «Agro da Veiga» doce áreas cuarenta y cuatro centiáreas labradío; linda Norte Manuel Alvarez y otros, Este doña Constanza Rodríguez, Sur Ramón Domínguez y Oeste camino público: tasado en treinta pesetas 30

3.ª Una casa de alto y bajo sita en la cima de Longoseiros, compuesta de varios departamentos, ocupa un solar de noventa y siete metros cuadrados: confina Norte, Este y Oeste calles, Sur casa de Andrés García: tasada en setenta y cinco pesetas 75

4.ª En «Fontes» tres áreas diez y ocho centiáreas monte; linda Norte Balvina González, Este y Sur Vicenta Gayoso y Oeste labradío ó baldío: tasado en seis pesetas 6

5.ª En «Vilar» cinco áreas noventa y cuatro centiáreas labradío; linda Norte Vicenta Gayoso, Este Francisco Lois, Sur Venancio de Des y Oeste Paulino Fernández: tasada en veinticinco pesetas. 25

6.ª En «Escoiredo» diez y siete áreas ochenta y seis centiáreas, prado y monte peñascal, limita Norte Manuel Hermida, Este regato, Sur D. Manuel Cañitón y Oeste regato y valdío. Esta finca se halla gravada con media fanega de centeno de renta anual, deducida la pensión fué tasada en treinta y cinco pesetas 35

Total ciento ochenta y seis pesetas 186

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todas ó cada una de las expresadas fincas se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado establecido en la calle del Recreo núm. 2, y en el de Carballino, á los once de la mañana del dia 27 del corriente, haciendo saber á los rematantes la obligación en que están de hacer el depósito del diez por ciento del valor de la tasa de la finca ó fincas que quieran posturar, antes ó en el acto de la diligencia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasa y siendo de cuenta de los rematantes los títulos supletorios de las referidas fincas de que carece el penado, antes de procederse al otorgamiento de escritura.

Bande Diciembre tres de mil ochocientos noventa y cinco.—Julio Falcés.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

---

En las diligencias de apeo y prorrateo del foral titulado «Balsa» solicitado por el Procurador don Santiago García, en nombre del Excelentísimo señor Conde de Torrecedeira, se dictó el siguiente:

«Auto.—En Ribadavia á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. El señor don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Resultando que por el Procurador don Santiago García, en nombre del Excelentísimo señor don Manuel Bárcena, vecino de Vigo, se solicitó el apeo y prorrateo del foral titulado «Balsa» de su dominio directo, su renta quince ferrados y medio de centeno y cuyas fincas radican en términos de la parroquia de Lamas, distrito de Leiro.

Resultando que citados en forma todos los poseedores conocidos y á medio de edictos á los desconocidos, en los días y horas señalados, comparecieron los primeros manifestando su conformidad con lo practicado en dichas operaciones, sin que se hubiesen presentado los segundos.

Considerando que deben declararse conformes con lo práctico del apeo y prorrateo á los que así lo han manifestado en el acto de la comparecencia y á los que citados en forma dejaron de presentarse en el dia y hora señalados.

Vistas las disposiciones aplicables, su señoría por ante mí Escribano dijo: que debía declarar y declara conformes con la práctica del apeo y prorrateo de que se trata á los poseedores conocidos Ramón Domínguez y Teresa Porto y á todos los desconocidos ó ausentes, mandando se lleven á cabo tales operaciones por el Perito de Veran don Avelino Iglesias: notifíquese este auto á los ausentes ó desconocidos en la misma forma en que fueron citados.

Lo mandó y firma su señoría: doy fe.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí: Modesto Martínez.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* y sirva de notificación á los ausentes y desconocidos, se expide el presente en Ribadavia Noviembre diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Ignacio Rodríguez.—El Escribano, Modesto Martínez.

---

Imp. de RIONEGRO

# ANUNCIOS

## BANCO DE ESPAÑA
## ORENSE

Por Real orden comunicada con fecha 9 del corriente por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto de acuerdo con el Banco prorrogar hasta el 30 de Junio de 1896, el vencimiento de las Obligaciones del Tesoro con interés á razón de 5 por 100 al año, que vencerán el 31 del actual.

Los tenedores de estos efectos públicos que admiten la prórroga del plazo, conservarán los títulos en su poder y podrán cobrar, á su tiempo los intereses que vencerán en 31 de Marzo y 30 de Junio, presentando las Obligaciones para que en ellas se estampe el cajetín que lo haga constar.

Los que deseen percibir el capital el dia 31 de Diciembre corriente deben de prestar las Obligaciones en esta Sucursal en los dias 20 al 24 del referido mes corriente.

Orense 16 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel García Sanfiz.

---

## ANUNCIO

Se ha hecho cargo de la Dirección particular de la Compañía *La Urbana*, en esta plaza y parte de las de Lugo y Pontevedra, D. Martín de Martín Rodríguez; habiendo cesado el dimisionario D. Mariano Díaz Vilalobos.